

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A sí a Despacho para lo pertinente, hoy 15 de febrero de dos mil veintidós (2023).



**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas Antioquia, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	051294089002 202100309 00
Auto Interlocutorio	338
Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ SA</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>CUPS MODEL WYS SAS - JUDY ALEJANDRA HERNANDEZ VANEGAS</b>
Asunto	<b>AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b>

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

La abogada **Luz Helena Henao Restrepo** identificada con la cédula de ciudadanía número **21.485.584** de Angostura y T.P **86.436** del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien se identifica con el NIT número **860.002.964-4**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CUPS MODEL WYS SAS** identificado con el NIT número 900.688.864-4 y la señora **JUDY ALEJANDRA HERNANDEZ VANEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.151.169**, para que a favor de su representado y en contra de los demandados, se libre mandamiento de pago por la siguiente suma:

- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.570.269. 00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con número 355409078, hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 30 de octubre de 2021 y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$9.574.693. 00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con número 355680853, hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 29 de mayo de 2020 y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES M/L (\$4.801.873. 00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con número 358026066 hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 22 de abril de 2020 y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 y mayo 12 de 2022 se libró mandamiento de pago y se corrió el auto, por las sumas solicitadas y anteriormente descrita y se ordenó la notificación a la parte demandada conforme la ley, teniendo en cuenta que en el transcurso del proceso y en razón de la pandemia por Covid19 se expidió el decreto 806 del 2020, la apoderada hizo uso de este en forma combinada para allegarlo al Juzgado y con ello poder notificar a la parte llamada a resistir. Una vez fue aportada en debida forma la notificación de la parte demandada, de conformidad con la norma y las respectivas constancias de recibido a través de correo electrónico, quedando notificada personalmente el día 18 de mayo del año 2022 sin que se pronunciara ante las pretensiones de la parte demandante, dentro del término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera.

Relatada como ha sido la historia de la Litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. Los documentos aportados (pagarés) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibidem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la parte demandada y a favor de la parte actora.
2. La parte demandada, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demandante.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, ni se pronunció frente a las pretensiones de la parte demandante, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien se identifica con el NIT número **860.002.964-4** en contra de **CUPS MODEL WYS SAS** identificado con el NIT número 900.688.864-4 y la señora **JUDY ALEJANDRA HERNANDEZ VANEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.151.169**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.570.269.00)**, por concepto de

capital contenido en el pagaré con número 355409078, hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 30 de octubre de 2021 y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$9.574.693.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con número 355680853, hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 29 de mayo de 2020 y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES M/L (\$4.801.873.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con número 358026066 hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 22 de abril de 2020 y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

- **SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

- **TERCERO:** Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 650.303.00.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DE CALDAS-ANTIOQUIA.**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **012** y fijado en la secretaria del Juzgado el día **16** de **MARZO** de 2023 a las 8:00 a.m.



**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario